



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

DECLARACIÓN CAMARAL N° 295/2021-2022

EL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 160 de la Constitución Política del Estado, establece que entre las atribuciones de la Cámara de Senadores se encuentra el “*Reconocer honores públicos a quienes los merezcan por servicios eminentes al Estado.*”

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 21 de la Constitución Política del Estado, establece que: “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 5. A expresar y difundir libremente pensamiento y opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva. 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.”

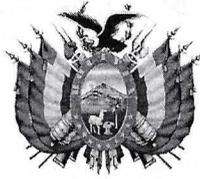
reconoce el derecho al trabajo, así como otros derechos, otorgando seguridad jurídica mediante la aplicación de normativas legales, como es el caso del comercio minorista y prestación de servicios dentro del ámbito gremial.

Que, el párrafo I, II, III y IV del artículo 106 de la Constitución Política del Estado, determina que: " I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información. IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.”

Que, en los sistemas democráticos de gobierno, se reconocen, protegen y garantizan los derechos de libertad de opinión, expresión, información y a la libertad de prensa, como derechos fundamentales a todos los ciudadanos por su condición de ser considerados personas, entendiéndose que sin libertad de expresión no hay libertad de pensamiento, mucho menos democracia; "Toda persona tiene derecho a libertad de expresión".

Que, el Decreto Supremo de 10 de mayo de 1938, en su parte considerativa, establece que es conveniente profesionalizar al periodismo en Bolivia, otorgándole derechos y garantías de carácter social.

Que, en esta importante fecha, es pertinente reconocer la labor de los trabajadores de prensa, quienes, con su esfuerzo diario, dedicación, profesionalismo, responsabilidad y veracidad, mantienen informada a la población.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

POR TANTO:

La Cámara de Senadores en uso de sus atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y en aplicación del artículo 164 de su Reglamento General;

DECLARA:

Rendir un justo y merecido reconocimiento a **las y los periodistas**, en conmemoración a los ochenta y cuatro aniversarios del “**Día del Periodista Boliviano**”, por su noble trabajo y labor al servicio de la población y del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES